

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 17
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 9, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

29 de agosto de 2003

ORDENANZA

PARA DEROGAR EL CAPITULO VII DEL CODIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 26, SERIE 2001-2002; ADOPTAR E INCLUIR UN NUEVO CAPITULO VII EN EL REFERIDO CODIGO A FIN DE CREAR EL TALLER DE BELLAS ARTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ADOPTAR SU REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, se creó el Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan. El Capítulo VII del citado Código contiene el Reglamento del Taller de Baile del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El Taller de Baile del Municipio de San Juan, lleva prestando servicios a la comunidad desde 1979. Desde entonces se le ha estado proveyendo a nuestros niños y jóvenes sanjuaneros con inclinaciones artísticas en la disciplina del baile, la oportunidad de desarrollar esas destrezas mediante clases que se llevan a cabo en horario extendido de lunes a sábado;

POR CUANTO: En la actualidad el Departamento de Cultura atiende tres disciplinas que se ofrecen en talleres educativos culturales y que brindan la oportunidad a nuestra población sanjuanera de desarrollar sus capacidades artísticas. Estos Talleres son: Taller de Baile, Taller de Artes Populares y Taller de Artes Plásticas;

POR CUANTO: El Taller de Artes Populares comenzó como un proyecto piloto en el 1997. Este taller le brinda a niños y jóvenes entre las edades de 9 a 16 años, la oportunidad de tomar clases en las disciplinas de teatro, canto, música y coro. El mismo funciona en año escolar de lunes a viernes de 4:00 pm a 8:00 pm;

POR CUANTO: El Taller de Artes Plásticas comenzó a brindar servicios en el 2001, ofreciéndole a niños y jóvenes entre las edades de 9 a 16 años la oportunidad de tomar clases de pintura de lunes a viernes de 4:00 pm a 8:00 pm;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Con el fin de lograr una mejor función administrativa y mejorar la prestación de los servicios, es conveniente constituir los programas bajo un mismo organigrama. A esos fines resulta necesario derogar y sustituir el actual Capítulo VII del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Crear el Taller de Bellas Artes del Municipio de San Juan como la estructura organizacional que albergará los Talleres de Baile, Taller de Artes Populares y Taller de Artes Plásticas en el Departamento de Cultura del Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Derogar el Capítulo VII del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002 y sustituir por un nuevo Capítulo VII para que lea como sigue:

**“CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

CAPITULO VII

REGLAMENTO DEL TALLER DE BELLAS ARTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 7.01.- Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Taller de Bellas Artes del Municipio de San Juan”.

Artículo 7.02.- Base Legal

Se adopta este Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, y el Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Cultura del Municipio de San Juan.

Artículo 7.03.- Propósito

Se adopta este Reglamento con el propósito de establecer la política pública del Municipio de San Juan sobre los aspectos administrativos, de supervisión y fiscales del Taller de Bellas Artes. El Taller de Bellas Artes estará adscrito al Departamento de Cultura del Municipio de San Juan y será administrado como un programa educativo para impartir clases en las distintas manifestaciones de las bellas artes como lo son: las artes musicales (instrumentos, canto y coro), las artes escénico musicales (ballet clásico, baile y teatro) y las artes plásticas (dibujo, pintura, escultura, entre otros).

El Taller de Bellas Artes tendrá como objetivo fomentar y desarrollar el interés y el talento de los participantes en las distintas disciplinas de artes musicales (instrumentos, canto y coro), las artes escénico musicales (ballet clásico, baile y teatro) y las artes plásticas (dibujo, pintura, escultura, entre otros), brindando clases con instructores cualificados en cada disciplina. Tendrán preferencia todas aquellas actividades docentes, que propicien el desarrollo de las bellas artes. Las presentaciones escénicas estarán condicionadas a las presentaciones que el Director del Departamento de Cultura determine que tienen calidad artística para cumplir con los propósitos educativos o del desarrollo de las artes y la cultura.

El Departamento de Cultura en coordinación con la Oficina de Finanzas Municipal y la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales establecerá los mecanismos fiscales adecuados para la recaudación de ingresos, de modo que estos puedan ser considerados para contribuir a sufragar los gastos de presentaciones públicas de Grupos Avanzados del Taller de Bellas Artes en caso de insuficiencia en el presupuesto ordinario.

En la administración del Taller de Bellas Artes se tomarán las provisiones necesarias para evitar que ningún grupo, persona, entidad o empresa, mantenga el control exclusivo del uso del Taller de Bellas Artes, del cual el Municipio de San Juan tendrá su exclusiva administración y operación.

Artículo 7.04.- Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado usual y corriente. Las palabras y frases en el género masculino incluyen el femenino y viceversa.

1. **Actividades Sin Fines de Lucro** – toda aquella actividad que conlleve gestiones o actividades de interés público, tales como la educación, caritativos, recreativos, culturales, que promueva el bienestar general de la comunidad, que no sean de índole partidista y sean gratuitas, al costo o menos del costo real de los mismos.
2. **Auspiciador** – persona o entidad que provee apoyo económico o en género para cubrir todos o parte de los costos de presentación de algunos de los grupos avanzados del Taller de Bellas Artes.
3. **Director del Taller de Bellas Artes** – persona nombrada por el Director del Departamento de Cultura para ejercer la dirección artística y programática del Taller de Bellas Artes.
4. **Contrato** – acuerdo escrito entre una persona o entidad con el Municipio, mediante el cual se establecen las condiciones y se autoriza la presentación del Taller de Bellas Artes del Municipio de San Juan en una actividad.
5. **Costos de la presentación** – incluye, sin que se entienda una limitación, todos los gastos de escenografía, sonido, luces, música, transportación, vestuario, entre otros similares.
6. **Director** – Director del Departamento de Cultura o su representante autorizado.
7. **Entidad** – persona jurídica o corporación, asociación, escuela o grupo con o sin fines de lucro.
8. **Grupos Avanzados de Bellas Artes** – conjuntos del Taller de Bellas Artes que participan en las presentaciones públicas.
9. **Participantes** – estudiantes matriculados en los distintos talleres que componen el Taller de Bellas Artes del Municipio de San Juan.
10. **Presentación** – demostración de una disciplina de bellas artes por parte de un grupo avanzado del Taller de Bellas Artes en actividades públicas dentro o fuera de los límites territoriales del Municipio de San Juan.

11. **Solicitante** – persona o entidad que interese la participación del Taller de Bellas Artes en alguna actividad.

Artículo 7.05.- Disposiciones Generales

1. En actividades sin fines de lucro auspiciadas en su totalidad o en parte por el Departamento de Cultura no se cobrará por la participación de cualquiera de los grupos avanzados del Taller de Bellas Artes.
2. Se tramitará un contrato para toda presentación del Taller de Bellas Artes en actividades no auspiciadas por el Departamento de Cultura. Este contrato será otorgado y suscrito por el promotor de la actividad y por aquel funcionario facultado por el Alcalde para tales efectos.
3. Cuando la actividad sea sin fines de lucro y no tenga el auspicio del Departamento de Cultura, la parte contratante asumirá todos los costos de la presentación.
4. Cuando la actividad sea con fines de lucro, y la parte contratante asume los costos de la presentación, podrá acordarse un por ciento menor del cincuenta por ciento (50%) del total de entradas vendidas, disponiéndose, que este por ciento nunca será menor al costo de la presentación. En el caso que la parte contratante no asuma todos los costos de la presentación, se deberá acordar hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de entradas vendidas.
5. En todo contrato otorgado para la celebración de una actividad en la cual se cobre la entrada, se incluirá una cláusula sobre la reserva del diez por ciento (10%) del total de los boletos de entradas, para ser distribuidos por el Director del Departamento de Cultura entre las personas indigentes de las comunidades de San Juan.

Artículo 7.06.- Procedimiento para la solicitud

Se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

1. El solicitante deberá presentar una petición por escrito ante el Director con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la actividad. La solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre completo de la persona o entidad;
 - b. Dirección y teléfono;
 - c. Naturaleza de la actividad, incluyendo, fecha, hora y lugar;
 - d. Programa a presentarse;
 - e. Precio del boleto en actividades donde se cobre la entrada y el número de boletos a vender.

2. El Director del Taller de Bellas Artes evaluará la solicitud tomando en consideración los compromisos previos y que la actividad a llevarse a cabo sea una que propicie el desarrollo de los participantes. El Director del Taller de Bellas Artes emitirá una recomendación al Director del Departamento de Cultura, quien tomará la decisión final de aprobar o denegar la solicitud.
3. De haber dos o más solicitudes o solicitudes simultáneas para una misma fecha y hora, el Director del Taller de Bellas Artes dará prioridad a la primera solicitud presentada, siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos y promueva el interés público.
4. El Director del Taller de Bellas Artes notificará la decisión al solicitante dentro de los diez (10) días laborables después de recibir la solicitud. En el caso de que la determinación sea favorable, deberá notificar los derechos a cobrar y la fecha de otorgación del contrato de ser éste necesario.
5. El solicitante pagará a la Oficina de Finanzas Municipales con por lo menos diez (10) días previos a la fecha de celebración de la actividad. La Oficina de Finanzas le expedirá un recibo que debe ser presentado al Director del Taller de Bellas Artes para que éste expida la autorización.
6. El Director del Taller de Bellas Artes deberá notificar, con por lo menos veinte (20) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la actividad, la cancelación de la participación del Taller de Bellas Artes. Se realizarán los arreglos necesarios para una reposición y de ésta no ser posible, se hará entrega del dinero pagado, previa la presentación del recibo expedido por la Oficina de Finanzas.
7. En el caso de que el solicitante cancele la actividad, deberá notificar con por lo menos diez (10) días laborables de antelación de la fecha en que notificó se llevaría a cabo la actividad. De no cumplir con este requisito se confiscarán los derechos pagados.
8. El Director del Taller de Bellas Artes podrá considerar una solicitud presentada en un término menor de treinta (30) días aquí establecidos, siempre que tenga el visto bueno del Director del Departamento de Cultura y la solicitud no esté en conflicto con otros compromisos previamente contraídos por el Taller de Bellas Artes.

Artículo 7.07.- Derechos por Función

En actividades con fines de lucro, se cobrará las cantidades siguientes por función, disponiéndose, que el solicitante asumirá los costos de transportación, peaje, sonido, luces, y vestuario o equipo de ser necesario:

lunes a jueves – Cuatrocientos cincuenta dólares (450.00) diarios por función, más el cincuenta por ciento (50%), según se establece en este Reglamento;

viernes, sábado y domingo – Quinientos dólares (500.00) diarios por función, más el por ciento (50%), según se establece en este Reglamento.

Artículo 7.08.- Matrícula y Mensualidades

Toda persona interesada en tomar las clases que ofrece el Taller de Bellas Artes deberá presentar una solicitud ante el Departamento de Cultura del Municipio de San Juan. Aceptada la solicitud la persona deberá pagar los derechos siguientes:

1. **Matrícula** – Será de quince dólares (\$15.00) por estudiante por curso. Esta cantidad no será reembolsable a menos que el estudiante notifique, dentro del término de treinta (30) días de haber pagado la matrícula, las razones de justa causa para no poder asistir a las clases. La matrícula estará limitada a la capacidad del área destinada para impartir las clases. El pago de la matrícula no cubre talleres de verano.
2. **Mensualidades** – se cobrará por adelantado y el pago se efectuará en la primera clase de cada mes al recaudador autorizado por la Oficina de Finanzas Municipales.

Los estudiantes que ingresen a mitad de mes pagarán, además de la matrícula, la suma prorrateada a base de la mensualidad aplicable al plan de selección.

Todo estudiante que se atrase en el pago de la mensualidad quedará suspendido del taller, al inicio de la segunda semana del mes, a menos que el atraso sea justificado por escrito por el padre o tutor o persona encargada del mismo.

Una materia **\$20.00 mensuales**

Dos materias **\$35.00 mensuales**

Tres materias **\$45.00 mensuales**

Cuatro materias **\$50.00 mensuales**

Cinco materias **\$55.00 mensuales**

Cuando otro miembro del mismo núcleo familiar, entiéndase hermano, padre e hijos, interese ingresar al Taller pagará la matrícula, anteriormente establecida, y la siguiente mensualidad:

Una materia **\$10.00 mensuales**

Dos materias **\$17.00 mensuales**

Tres materias **\$22.00 mensuales**

Cuatro materias **\$25.00 mensuales**

Cinco materias **\$27.00 mensuales**

3. **Ausencias y Tardanzas** – Las tardanzas no representarán disminución en la mensualidad pagada. Las clases sólo podrán reponerse con la aprobación del Director del Taller de Bellas Arte, en los días que así sean autorizados.

En caso de una baja, el pago de la mensualidad no será reembolsable, a menos, que el estudiante notifique y justifique las razones de su ausencia, dentro de los cinco (5) días de vencido el término para el pago de la mensualidad.

Todo estudiante que se vaya a ausentar durante un mes o más deberá notificarlo al Director del Taller de Bellas Artes, y de no mediar justa causa, deberá pagar la mensualidad completa.

Artículo 7.09.- Seminarios, Demostraciones o Actividades

El Taller de Bellas Artes podrá ofrecer seminarios, demostraciones o actividades especiales o cursos de verano a escuelas o grupos comunitarios o culturales libre de costos, previa autorización del Director del Departamento de Cultura.

En actividades del Municipio de San Juan auspiciadas por el Departamento de Cultura, la participación del Taller de Bellas Artes será gratuita.

Artículo 7.10.- Becas

El Departamento de Cultura podrá otorgar becas mediante las cuales exima del pago total o parcial de los costos por matrícula y mensualidades a aquellos participantes que cumplan con lo siguiente:

1. Presente una solicitud ante el Director.
2. Sea residente del Municipio de San Juan.
3. Evidencie ser una persona indigente, según se define en el Capítulo XXI del Código Administrativo del Municipio de San Juan, que incluye el Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes del Municipio de San Juan y cumpla con los requisitos del Artículo 21.04, Inciso 14.

El Director evaluará la solicitud para verificar si cumple con los requisitos anteriores y determinará y notificará, si concede la misma y la cantidad a otorgar para el pago de matrícula y mensualidades.

En el nivel avanzado, la beca se otorgará de acuerdo al talento, aptitudes, interés y desempeño del estudiante, de acuerdo a la recomendación del Director del Taller de Bellas Artes al Director del Departamento de Cultura.

Artículo 7.11.- Ingresos y Donativos al Programa

La Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales y la Oficina de Finanzas Municipales crearán una cuenta especial designada al Taller de Bellas Artes, en donde ingresarán los donativos, los recaudos por concepto de matrícula y presentaciones, para ser utilizados por el Departamento de Cultura para cubrir parte de los gastos operacionales de dicho Taller.

Artículo 7.12.- Administración Cuenta Especial

Todo ingreso o desembolso de fondo que se efectúe en la cuenta especial se regirá por las leyes, ordenanzas y normas vigentes aplicables a cualquier ingreso o desembolso de fondos del Municipio de San Juan. La Oficina de Finanzas designará un recaudador para el cobro de matrícula en el Taller de Bellas Artes.

Artículo 7.13.- Informes

El Taller de Bellas Artes vendrá obligado a proveer todo informe que sea solicitado por el Alcalde, la Legislatura Municipal o el Departamento de Cultura, sobre todo asunto relacionado con la administración de la escuela, participación en diferentes actividades, las becas otorgadas o donativos recibidos, y sobre cualquier otro asunto que le concierna.”

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna

parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 9, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de agosto de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de agosto de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde